

**ORDEN DE COMPRA 121 de 27/03/2012**

<b>No. de la Orden</b>	<b>121</b>	<b>Fecha:</b>	<b>27/03/2012</b>
<b>Contratante:</b>	<b>ICFES</b>	<b>NIT.</b>	<b>860.024.301-6</b>
<b>Contratista:</b>	<b>CINE COLOMBIA S.A.</b>	<b>NIT o C.C</b>	<b>890900076</b>
<b>Dirección</b>	Cra 13 38-85	<b>Teléfono</b>	3239423

**OBJETO DE LA ORDEN:**

El contratista se compromete con el ICFES a entregar 208 tarjetas inteligentes Cineco cada una con una recarga de \$100.000 para los funcionarios del ICFES en desarrollo de los programas de Bienestar Social del instituto. Estas deberán tener validez de un año a partir de la fecha de adquisición del producto por parte de la institución.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a 1. Entregar al ICFES: 208 tarjetas Cineco cada una con una recarga de cien mil pesos (\$100.000). 2. Garantizar la vigencia de la recarga durante un (1) año, a partir de la fecha de entrega de las tarjetas al ICFES. 3. Garantizar que las tarjetas CINECO puedan ser utilizadas en cualquier sala CINECO que esté habilitada para tal efecto y sean válidas para cualquier película, día y función. 4. Entregar los términos y condiciones de uso de las tarjetas al ICFES. 5. Garantizar que las tarjetas entregadas cumplan con lo establecido en la propuesta presentada. 6. Entregar las tarjetas CINECO según especificaciones impartidas de común acuerdo entre el ICFES y Cine Colombia. 7. Atender las inquietudes de los funcionarios al momento de utilizar los servicios. 8. Cumplir cabalmente el objeto del contrato. 9. Presentar la factura de cobro, anexando el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. 10. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 11. Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del contrato.

**OBLIGACIONES DEL ICFES:**

El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Ejercer la supervisión del contrato. 2. Velar por el cumplimiento a cabalidad de todas las obligaciones establecidas. 3. Brindar el apoyo y la colaboración necesaria

*for*

**ORDEN DE COMPRA 121 de 27/03/2012**

	para el óptimo desarrollo del objeto contractual. 4. Realizar el pago oportuno de la factura correspondiente, conforme a la forma de pago estipulada. 5. Expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción para efecto de desembolso. 6. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 7. Garantizar el cumplimiento a cabalidad de todas las obligaciones establecidas. 8. Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del contrato.
<b>DURACION Y PLAZO:</b>	El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 30 abril de 2012.
<b>VALOR DE LA ORDEN:</b>	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de <b>VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$21.944.000)</b> , que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
<b>FORMA DE PAGO:</b>	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato se paga la totalidad del contrato, a la entrega y verificación, y recibo a satisfacción de las tarjetas CINECO en las instalaciones del ICFES. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).
<b>CDP:</b>	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 404 de 2012
<b>SUPERVISOR:</b>	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo <b>OSWALDO ALEJANDRO CASTELLANOS GARCIA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No 79575988 o por la persona designada por el ordenador del gasto del <b>ICFES</b> .
<b>INDEMNIDAD Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:</b>	El <b>CONTRATISTA</b> mantendrá indemne al <b>ICFES</b> contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el <b>CONTRATISTA</b> o su personal, o <b>SUBCONTRATISTAS</b> , durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de

*fore*

ORDEN DE COMPRA 121 de 27/03/2012

	<p>responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b>, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. <b>El ICFES</b>, a solicitud del <b>CONTRATISTA</b>, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el <b>CONTRATISTA</b> a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al <b>ICFES</b>, sin que la responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b> se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el <b>ICFES</b> en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el <b>CONTRATISTA</b> no asume debida y oportunamente la defensa del <b>ICFES</b> éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al <b>CONTRATISTA</b>, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el <b>CONTRATISTA</b>, el <b>ICFES</b> tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al <b>CONTRATISTA</b>, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal. En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del <b>CONTRATISTA</b> o de incumplimiento grave de la orden, el <b>CONTRATISTA</b> pagará al <b>ICFES</b>, un valor equivalente al 10% por ciento del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al <b>ICFES</b> y que se hará efectiva directamente por el <b>ICFES</b> del pago o saldo a favor del <b>CONTRATISTA</b> por esta orden, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial.</p>
<p><b>MULTAS:</b></p>	<p>En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El <b>CONTRATISTA</b> conviene en pagar al <b>ICFES</b>, multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor de la orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de la orden. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al <b>CONTRATISTA</b>, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor de la orden con el <b>CONTRATISTA</b>, para determinar si el incumplimiento es imputable al <b>CONTRATISTA</b>, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El <b>CONTRATISTA</b></p>

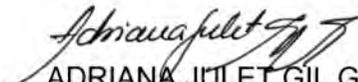
*are*

**ORDEN DE COMPRA 121 de 27/03/2012**

	<p>autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación de la orden se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la presente orden y en las disposiciones de la Ley</p>
<p><b>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</b></p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... <i>Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...</i>" y en el art 18 literas a: cuando exista un solo proveedor de los bienes, equipos o elementos que se pretenden adquirir, situación que debe surgir del resultado del desarrollo de estudio de mercado". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...<i>Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.</i>"; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p><b>PARAFISCALES E</b></p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de</p>

*Handwritten signature*

**ORDEN DE COMPRA 121 de 27/03/2012**

<b>INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</b>	aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.
<b>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</b>	La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.
<b>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</b>	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: <b>a)</b> Mutuo acuerdo entre las partes, <b>b)</b> Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, <b>c)</b> Vencimiento del plazo, <b>d)</b> Cumplimiento del objeto contratado, <b>e)</b> Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
<b>ANEXOS</b>	Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.
<b>En constancia firma</b>	
 <b>ADRIANA JULET GIL GONZALEZ</b> Ordenador del Gasto	